



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Sucesión
Causante	Jose Antonio López Osorio y María Edilma Sierra de López
Interesado	Miriam del Socorro López Sierra y Otros
Radicado No.	05-690-40-89-001-2021-00097 00
Asunto	corrige auto
Interlocutorio Nro.	179

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO VENTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso a estudio, por un error involuntario del despacho, en el auto número 61, que admitió la demanda de sucesión, se incurrió en el error al omitir en la fecha, el mes en que se dictó auto, siendo correcto el día ocho (08) de febrero del dos mil ventidos (2022), y no como erróneamente se había indicado en la citada providencia, es decir, ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

En virtud de ello, toda vez que hubo una omisión en la fecha completa de la elaboración de providencia, se procederá a corregir dicha falencia, la misma que se encuentra en el encabezado del auto número 61 que admite de la demandan del ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el sentido antes indicado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. De oficio, se **CORRIGE** la fecha del auto número 61 del ocho (08) de Febrero del dos mil veintidós (2022) y no como erróneamente se había omitido en el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9710ac6638b6ab14e9c8258d7f4c16c308d218a7561d59856cd4b17495899667**

Documento generado en 28/02/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>